

ESTABLECIMIENTOS SECCION NOVENA	
Billares y Salones de Recreo	
Encargado de sala . . . . .	104.312
Mozo billar o salón recreo . . . . .	101.066
Ayudante . . . . .	99.679

Hotones-Aprendiz may.18 años . . . . . 97.034

PERSONAL DE LIMPIEZA:	
Media jornada . . . . .	58.611
Jornada completa . . . . .	97.034

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

*Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación parcial de las obras de pavimentación de aceras (encintado y solado de aceras en la C/ Mayor de Alesanco)*  
III.C.1802

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 17 de Mayo de 1994, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "encintado y solado de aceras" en la c/ Mayor de Alesanco.

El referido acuerdo, junto con la ordenanza fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante 30 días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, e inserción del correspondiente anuncio en el B.O.R. n.º 68, de 31.05.94, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la ordenanza fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley de constante referencia, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

#### ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE ENCINTADO Y SOLADO DE ACERAS EN CALLE MAYOR DE ALESANCO

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de encintado y solado de aceras en la calle Mayor.

Teniendo en cuenta:

1º.— El proyecto técnico redactado en Mayo de 1.994 por el Arquitecto Técnico D. Alberto Duque Fernández, para la ejecución de las obras de encintado y solado de aceras en la calle Mayor. aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de Mayo de 1.994.

2º.— Que para la ordenación regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó, con fecha 1 de Enero de 1.990, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o un aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y del Secretario-Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda. La Corporación, por unanimidad, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3.h), de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, acuerda:

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de encintado y solado de aceras en la Calle Mayor de Alesanco, conforme al proyecto técnico mencionado. cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, incluida en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen entre otros aspectos la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

TERCERO.— Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual, los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido periodo de exposición al público, los

propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.— Si no se presentaran reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO.— Publicar en el Boletín Oficial de la Rioja, el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificara individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

#### TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales, por la realización de obras de encintado y solado de aceras en la calle Mayor de Alesanco.

##### ARTICULO 1.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de encintado y solado de aceras en C/ Mayor, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Alberto Duque Fernández, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 17 de Mayo de 1994.

##### ARTICULO 2.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el art. 1.

##### ARTICULO 3.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras, está integrado por los siguientes conceptos:

- A) Honorarios de redacción de proyecto: 377.073.—Pts.
  - B) Honorarios Dirección de Obras: 41.959.—Pts.
  - C) Presupuesto de ejecución por contrata: 8.109.809.—Pts.
- COSTE TOTAL PRESUPUESTADO: 8.528.841.—Pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio, vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

- Coste total presupuestado: 8.528.841.—Pts.
- Subvenciones o auxilios: 4.264.420.—Pts.
- Diferencia: COSTE SOPORTADO: 4.264.421.—Pts.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 4.264.421.—Pts, resulta una base imponible de 3.837.978.—Pts.

##### ARTICULO 4.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1.— La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada.

2.— Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto, dividiendo la base imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

##### ARTICULO 5.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que